**Nota DNC N° 3140/2022**

**Asunción, 19 de abril de 2022**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 413168 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONSTRUCCION DE CUNETAS LATERALES, BADEN CRUCE DE CALLE Y REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS |
| Entidad | Municipalidad de Lambaré |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Conforme a lo establecido en el Art. 235 de la Ley N°3966/10, solicitamos remitir el permiso municipal correspondiente.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 18 de marzo del 2022 de supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.
   La observación es realizada, teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción la Resolución de la Junta Municipal N°76/2021, por el cual se declarar emergencia vial en todo el territorio de Lambaré por el término de 120 días a partir del 01/12/2021 hasta el 31/03/2022, con el objeto de priorizar la transitabilidad de las calles y avenidas afectadas por las inclemencias del tiempo y otros factores atribuibles a fenómenos naturales, sin embargo, la formalización del contrato se ha dado recién en la fecha 07 de abril del 2022, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad; por lo que consideramos que ha contado con tiempo suficiente para la realización de un proceso SBE o CVE Difusión Previa, no obstante, no se observa los hechos que conllevan la urgencia, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión, a fin de avalar y acreditar la urgencia concreta, objetiva e inmediata, conforme a lo establecido en las normativas vigentes.
3. PBC, apartado de condiciones contractuales, punto 15 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos.
4. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2. ya que, únicamente se remiten los antecedentes respecto a precios de referencia en base a contratos, no obstante, conforme a la normativa vigente,

indicamos que dichas justificaciones deberán plasmarse y exponerse bajo la formalidad de un dictamen.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** jediaz